



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2022-00419-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Mediante memorial allegado al correo institucional de este despacho judicial, el apoderado que representa al extremo demandante solicita, adicionar el proveído que señaló audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en el cual igualmente, se decretaron las pruebas de las partes.

Al respecto, sobre adición de autos el artículo 287 del C.G.P., en su parte pertinente indica:

*"...Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término..."*.

De entrada, se cumple con el requisito de la norma invocada y este es que, la adición se solicitó dentro del término de ejecutoria del proveído notificado por estado octubre 24 de 2023, es decir octubre 27 de igual anualidad.

Verificado dicho requisito, corresponde evaluar la procedencia de la adición y sin necesidad de elevar mayores argumentaciones, es evidente que no se tuvo en cuenta la solicitud de pruebas relacionadas en el memorial mediante el cual, la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones propuestas (Reg. 16).

Así las cosas, por lo brevemente expuesto, se dispone:

**PRIMERO: ACEPTAR** la solicitud de adición de la providencia calendada octubre 23 de 2023.

**SEGUNDO:** Para todos los efectos, las pruebas decretadas en favor de la parte demandante, quedarán así:

***...Documentales:** En cuanto a derecho, ténganse en cuenta para el efecto, los documentos aportados con la demanda y, con el memorial recorriendo el traslado de la contestación y los medios exceptivos formulados.*

***Testimoniales:** Se decreta la prueba testimonial de **JORGE LUIS ZABALETA EGEA** y de **NELSY IDROBO MARTÍNEZ**, quienes deberán comparecer al momento de la diligencia, de conformidad con lo establecido en el art. 217 del C.G.P.*

***Declaración De Parte:** De conformidad con lo previsto en el artículo 195 del Código General del Proceso, se ordena al representante legal de la entidad demandada, caracterizada por ser una persona jurídica de derecho público, que rinda informe escrito bajo la gravedad de juramento, respecto de los hechos*

que fundamentan la acción aquí estudiada, y de la forma requerida por la parte actora dentro de los diez (10) días posteriores a la notificación del presente proveído, so pena de la imposición de las sanciones contempladas en el canon normativo citado...”.

**TERCERO:** En lo demás el auto permanece incólume.

Notifíquese,



**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
**JUEZ**

Firma autógrafa mecánica escaneada  
Providencia notificada por estado No. 148 del 7-nov-2023

()

Gss